Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE VIVIENDA,
TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS
Dirección General de Vivienda y Rehabilitación

Registro General de la AEAT
RGTO DEL. ESP. MADRID
20260226122335048
HOJAS: 3 (Electo)
Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestruct
Nº registro: RGE / 00288211 / 2026
Fecha: 26/02/2026 Hora: 12:23

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACI
Área de Inspección y Vivienda Protegida
Ref.: FPG / MOF
Asunto: Informe
Nº Expte.: [redacted]
Nº Doc.: [redacted]

AGENCIA TRIBUTARIA
CALLE GUZMAN EL BUENO Nº 139
28003 - Madrid

[redacted]

Nº de expediente: [redacted]

En contestación a su escrito de fecha 16 de febrero de 2026, nº de registro de entrada en esta Consejería 06/077566.9/26, por el que solicita informe sobre una vivienda situada en CALLE LAS PALMAS Nº 59, 4º B, DE MÓSTOLES, acogida al expediente de construcción nº M-GI-8/74, calificada definitivamente como Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada con fecha 10 de noviembre de 1977, procede informar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 727/93, de 13 de mayo (B.O.E. de 1 de junio de 1993), el precio de venta en segundas y posteriores transmisiones de las VPO de Promoción Privada acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, será el que libremente acuerden las partes.

A estos efectos, también se considerarán segundas transmisiones las primeras que se realicen a partir del 2 de junio de 1993, cuando las viviendas se destinaron con anterioridad a arrendamiento o estuvieran ocupadas por quienes las promovieron.

La renta inicial para estas mismas viviendas (las referidas en el artículo 1 del Real Decreto 727/93), que se arrienden a partir de su vigencia, será la que libremente acuerden las partes.

No obstante, y de acuerdo con la Disposición Transitoria Octava del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, la vivienda estará sujeta al régimen de uso, conservación, aprovechamiento y sancionador que en el mismo se establece, durante el plazo fijado en la Cédula de Calificación Definitiva, que en este caso es de 50 años, contados a partir del 10 de Noviembre de 1977.

Esta vivienda puede ser adquirida tanto por persona física como por persona jurídica, sin. Con respecto al derecho de tanteo y retracto, indicar que no es de aplicación lo dispuesto en la Orden 2907/2005, de 23 de septiembre,

[redacted]
Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

sobre Derecho de Tanteo y Retracto a favor de la Comunidad de Madrid por haber expirado el plazo de ocho años de vigencia máxima de la misma desde la fecha de su publicación, prevista en el art. 182.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. No hay más limitaciones que puedan afectar a la transmisión de esta vivienda.

Madrid, 23 de febrero de 2026
EL JEFE DE SUBSECCIÓN

Firmado digitalmente por: [redacted]
Fecha: 2026.02.23 13:47

Fdo.: [redacted]

[redacted]